





Índice



Informa

	PREGUNTAS INCORPORADAS IRPF. Preguntas incorporadas al INFORMA durante diciembre de 2024	[pág. 2]
	PREGUNTAS INCORPORADAS IVA. Preguntas incorporadas al INFORMA durante diciembre de 2024	[pág. 2]
	PREGUNTAS INCORPORADAS IS. Preguntas incorporadas al INFORMA durante diciembre de 2024	[pág. 5]
CONSULTAS INFORMA PUBLICADAS DURANTE 2024		[pág. 6]
Ordenados por artículos		

Consulta de la DGT

	ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVINEDAS IS. EMPLEADO CON CONTRATO LABORAL A JORNADA COMPLETA. No es posible sustituir el requisito de un empleado a jornada completa por dos empleados a media jornada para cumplir con el régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas.	[pág. 10]
--	--	---------------------------

Actualidad del Poder Judicial

	AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN ITP. TERRAZAS EN LA CALLE. El Tribunal Supremo fija que los bares no tienen que pagar impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas por las terrazas que tienen en la calle	 [pág. 12]
---	---	---

Preguntas INFORMA

PREGUNTAS INCORPORADAS

IRPF. Preguntas incorporadas al INFORMA durante diciembre de 2024



Fecha: 12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Informa IRPF diciembre 2024](#)

[147712 - PERSONAL ASALARIADO. PLURALIDAD DE ACTIVIDADES](#)

El *personal asalariado* en cada actividad desarrollada será el que resulte **en función de las horas trabajadas en las mismas**, o por partes iguales en caso de que sea imposible cuantificarlas.

[147746 - VENTA DERECHO DE USO DE APARCAMIENTO PARA RESIDENTES](#)

La venta de la cesión del derecho de uso de una plaza de aparcamiento para residentes **dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial** por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición minorado proporcionalmente por el tiempo transcurrido desde su compra.

[147747 - PREMIOS EN JUEGOS O APUESTAS. CUENTA DE JUEGO](#)

La ganancia corresponde **exclusivamente al titular de la cuenta** y debe declarar la diferencia global positiva entre los premios obtenidos y las aportaciones realizadas a lo largo del ejercicio en todas las cuentas de las que sea titular. No se puede computar pérdidas ni deducir ningún gasto.

[147755 - VOLUMEN DE INGRESOS. COMPENSACIÓN IVA REAG Y PESCA DESDE 2025](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, **la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA** deja de tenerse en cuenta para el cómputo del volumen de ingresos de la actividad a los efectos de quedar o no excluido de los regímenes estimación objetiva del IRPF y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

[147760 - DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD. CÁLCULO DE LA GANANCIA](#)

El valor de transmisión de la nuda propiedad es la diferencia entre el valor total del inmueble y el valor del usufructo en el momento en que se produzca la donación, pudiendo utilizar la misma proporción para determinar la parte del valor de adquisición que corresponde a la nuda propiedad y al usufructo.

PREGUNTAS INCORPORADAS

IVA. Preguntas incorporadas al INFORMA durante diciembre de 2024



Fecha: 12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Informa IVA diciembre 2024](#)

[147744 - REDUCCIÓN CUOTA DEVENGADA POR LA DANA DE VALENCIA EN 2024](#)

¿Se ha tomado alguna medida excepcional para determinar la cuota anual del régimen especial simplificado para actividades económicas desarrolladas en los municipios afectados por la DANA de Valencia?

Sí. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los términos municipales afectados por la DANA de Valencia y estén acogidos al régimen especial simplificado, podrán reducir en un 25% el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.

Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al año 2024.

147756 - SERVICIOS DE TELEFONÍA A ESTUDIANTES EN OTRO ESTADO MIEMBRO

Una entidad, establecida exclusivamente en el territorio español de aplicación del Impuesto, compra una tarjeta telefónica a un operador extranjero que le factura en función del plan de precios contratado. La entidad factura esos servicios recibidos a sus clientes, que son estudiantes desplazados a otro Estado miembro. La entidad actúa en nombre propio recibiendo y prestando por sí misma esos mismos servicios. Sujeción.

Los servicios, prestados a favor de **consumidores finales**, estarán sujetos al IVA cuando los adquirentes estuvieran establecidos en el territorio español de aplicación del impuesto o tuvieran en el mismo su residencia o domicilio habitual o, alternativamente, cuando, residiendo en otro Estado miembro, la empresa prestadora no superase el límite de 10.000 eu. previsto en el artículo 73 LIVA y no hubiera ejercitado la opción por la tributación en destino.

En la prestación de **servicios de telecomunicaciones a través de redes móviles**, se presumirá que el cliente está establecido en el **país identificado por el código de teléfono móvil de la tarjeta SIM** utilizada para la recepción de tales servicios.

Por tanto, a falta de otros elementos de prueba, si los servicios de telecomunicaciones prestados se realizan a través de SIM de países o territorios distintos al español, se presumirá que los clientes están establecidos en dichos países y territorios.

147757 - OPCIÓN DIFERIMIENTO IMPORTACIÓN Y CONDICIÓN GRAN EMPRESA

Durante un determinado año X una sociedad no ha tenido un periodo de liquidación mensual si bien, en el tercer trimestre de dicho año, superó el volumen de operaciones de 6.010.121,04 euros, por lo que en el año siguiente su periodo de liquidación será mensual. Se plantea si es posible ejercer en noviembre de dicho año X la opción por el diferimiento del IVA en la importación.

Cuando el importador sea un empresario o profesional que actúe como tal y tenga un periodo de liquidación que coincida con el mes natural, podrá optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación.

La opción deberá ejercerse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Si la entidad no cuenta con un periodo de liquidación mensual en el momento de presentación de la solicitud por el diferimiento del IVA en la importación, no cumplirá los requisitos para ejercer la mencionada opción. En consecuencia, la entidad no podrá ejercer la opción por el diferimiento en noviembre del año X.

147758 - MONEDAS DE PLATA MÉTODOS LEGALES DE PAGO

Monedas de plata, que son métodos legales de pago en sus países de emisión, son revendidas por encima de su valor nominal, pero no con el objetivo de servir como medio oficial de pago, sino con fin numismático o de colección. Conocer si, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, sería aplicable el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a la reventa de las monedas de plata realizada.

El objeto de compraventa de las monedas mencionadas obedece a razones numismáticas y de colección, y no para actuar como medio de pago, ni tampoco tienen la consideración de oro de inversión, por lo que su transmisión estará **sujeta y no exenta**.

Las monedas de plata tendrán la consideración de objetos de colección cuando puedan encuadrarse dentro del código NC 9705 00 00, lo que vendrá determinado por la normativa aduanera sobre nomenclatura arancelaria.

La competencia para determinar si un producto está o no incluido en una categoría de la Nomenclatura Combinada corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se puede obtener una consulta vinculante de Aduanas en relación con el producto descrito, con el fin de ver si está incluido en la NC 9705 00 00.

Podrá aplicarse el **régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección** en la entrega de las monedas de plata descritas, siempre y cuando éstas tengan la consideración de **objetos de colección** y, además, se cumplan los requisitos previstos en el artículo 135.Uno de la Ley 37/1992. En otro caso, deberá aplicar el régimen general del Impuesto.

147759 - COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS FINANCIEROS MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

Una empresa ha llegado a un acuerdo con una entidad financiera para la comercialización de un producto financiero. La colocación de dichos productos se realiza mediante la aplicación móvil de la empresa. Exención del artículo 20.uno.18º LIVA.

A estos efectos es preciso dilucidar si la labor desarrollada puede definirse como mediación exenta o, por el contrario, debe catalogarse como un mero suministro de información o una prestación de servicios de publicidad no exentos.

Existe **intermediación** cuando el mediador concluye un contrato como agente de la entidad financiera o bien cuando el mediador asesora y negocia los términos del contrato en nombre y por cuenta del cliente para la conclusión del mismo.

En la medida en que la labor del agente suponga **negociar y asesorar las cláusulas del contrato de forma activa**, tales prestaciones estarán sujetas y **exentas**. Por el contrario, cuando la actividad se limita a proporcionar información financiera sobre un determinado producto y a tramitar las solicitudes de contratación, sin prestar asesoramiento, ni intervenir en la emisión o compra de los activos, la misma estará no exenta.

La empresa presta servicios que permiten la **contratación en línea de un producto financiero** a través de una aplicación móvil en la que se puede realizar la formalización previa del contrato. Por tanto, en la medida en que su labor permite la contratación indirecta de los productos financieros, dicha actividad debe ser considerada como de mediación y estará sujeta y **exenta**.

147761 - VOLUMEN DE INGRESOS: COMPENSACIÓN REAG Y PESCA DESDE 2025

¿Se debe incluir la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, para el cómputo del volumen de ingresos del ejercicio 2024, a los efectos de quedar o no excluido del régimen simplificado en 2025?

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, deja de tenerse en cuenta para el cómputo del volumen de ingresos de la actividad, a los efectos de quedar o no excluido del régimen simplificado.

Por tanto, teniendo en cuenta que dicho volumen está referido al ejercicio anterior, en el cómputo de los ingresos del año 2024 no se incluye la compensación percibida.

PREGUNTAS INCORPORADAS

IS. Preguntas incorporadas al INFORMA durante diciembre de 2024



Fecha: 12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Informa IS diciembre 2024](#)

147742 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DAÑOS POR DESTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

147748 - DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. AIE CANARIA CON SOCIO RESIDENTE EN PENINSULA

Una entidad residente en territorio peninsular que sea socio de una AIE cuyo domicilio fiscal está en Canarias y que desarrolla una actividad de I D i en el archipiélago canario, **no podrá aplicar los porcentajes de deducción incrementados en un 80%**, respecto de los aplicables en régimen común.

147749 - DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. ALCANCE DE LA VINCULACIÓN DEL INFORME DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El informe a que se refiere el art. 35.4 de la LIS vincula a la Administración tributaria exclusivamente respecto de la calificación de las actividades como actividad de investigación y desarrollo o como actividad de innovación tecnológica.

147750 - DEDUCCIÓN ESPECTÁCULOS EN VIVO: RETRIBUCIONES A ARTISTAS CONTRATADOS

Podrán formar parte de la base de la deducción los gastos de personal, devengados en el ejercicio, correspondientes a la retribución del personal artístico, así como los gastos que se correspondan con las cuotas de la seguridad social de dicho personal.

147751 - DEDUCCIÓN ESPECTÁCULOS EN VIVO: TORRES DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y MESA DE MEZCLAS

Los gastos por el uso de torres de sonido, iluminación y mesa de mezclas podrán formar parte de la base de la deducción, sin embargo, no tendrán la consideración de costes directos de carácter artístico los gastos correspondientes a la venta de entradas.

147752 - MONETIZACIÓN DEDUCCIONES EN I+D+i CON BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Determinada la cuota líquida mínima, de conformidad con el artículo 30 bis de la LIS, la entidad podrá, en los términos previstos en el artículo 39.2 de la LIS, solicitar el abono de la cuantía que no haya podido ser deducida, una vez aplicado el descuento señalado, aun cuando cuente con una base imponible negativa pendiente de compensar.

CONSULTAS INFORMA PUBLICADAS DURANTE 2024

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7. Contribuyentes.147439 - CONTRIBUYENTES. AGRUPACIÓN DE EMPRESAS PARA PROYECTOS PERTES

Las **Agrupaciones creadas al amparo de la Orden ICT/1466/2021**, con la finalidad de participar en los proyectos PERTES, no tienen encaje en ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la LIS, y así **no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades**.

Artículo 11. Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.147421 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. IMPUTACIÓN FISCAL DE GASTOS: ERROR CONTABLE

Los gastos que erróneamente se hayan imputado contablemente a un periodo impositivo posterior al del devengo, deben imputarse fiscalmente al periodo posterior en el que se realizó la imputación contable cuando no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación del criterio de imputación del devengo.

147402 - GASTO EJERCICIO PRESCRITO CONTABILIZADO CON POSTERIORIDAD AL DEVENGO SIEMPRE QUE NO SE DERIVE UNA MENOR TRIBUTACIÓN

Es posible la deducción de un gasto imputado contablemente en un período impositivo posterior al de su devengo siempre que de ello no se derive una tributación inferior pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.

147377 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. DEVOLUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UN TRIBUTU

La devolución de un tributo efectuada por la administración tributaria debe imputarse en la base imponible del IS del ejercicio en que se produjo el pago del tributo en cuestión.

Artículo 15. Gastos no deducibles.147440 - GASTOS NO DEDUCIBLES: GRAVAMEN ENERGÉTICO TEMPORAL

El gasto por el gravamen energético previsto con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 y su pago anticipado, **no será fiscalmente deducible a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**.

147441 - GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

El gasto por el gravamen de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito previsto con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 y su pago anticipado, **no será fiscalmente deducible a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**.

147401 - RETRIBUCION ADMINISTRADORES NO PREVISTA EN ESTATUTOS

El gasto por las retribuciones a los administradores cuando no está prevista dicha retribución en los estatutos de la entidad, si han sido acreditadas y contabilizadas, debe considerarse gasto deducible, sin que su no previsión estatutaria per se le haga perder esta condición.

Artículo 25. Reserva de capitalización.147733 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. INCUMPLIMIENTO PARCIAL MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS

En caso de incumplimiento parcial del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios, la regularización de la reducción aplicada en base imponible de ejercicios previos habrá de ser también parcial, esto es, **en la proporción que corresponda al incumplimiento producido**.

147460 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE A PARTIR DE 1-1-2024

El porcentaje de reducción en la base imponible en concepto de reserva de capitalización, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, será 15 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios

147461 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO DEL INCREMENTO DE LOS FONDOS PROPIOS A PARTIR DE 1-1-2024

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024 se reduce el plazo de mantenimiento del incremento de los fondos propios, que pasa de 5 a 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción.

147419 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS: REDUCCIÓN CAPITAL

La **reducción de capital con devolución de aportaciones** a los socios **no debe computarse** a la hora de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

[147420 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. CÓMPUTO PLAZO CINCO AÑOS MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS](#)

De conformidad con el artículo 25.1 de la LIS el importe del incremento de los fondos propios se **debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del periodo impositivo en el que se practique la correspondiente reducción en base**, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

[147318 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO DE FONDOS PROPIOS: CONCEPTO APORTACIONES DE LOS SOCIOS](#)

El concepto de **aportaciones de los socios debe entenderse en un sentido amplio**, tanto aportaciones dinerarias como no dinerarias, en forma de capital social, de prima de emisión o cualquier otra aportación que no sea reembolsable y, por tanto, deba **formar parte de los fondos propios del balance de la entidad**.

[147319 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO DE FONDOS PROPIOS: REDUCCIONES DE CAPITAL](#)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2.a) de la LIS, **las reducciones de capital no deben computarse a la hora de determinar el incremento de los fondos propios**, ni el cumplimiento del requisito de mantenimiento del referido incremento, en la medida en que las aportaciones de socios tampoco deben computarse.

[147320 - DOTACIÓN RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. RECLASIFICACIÓN RESERVAS](#)

El cumplimiento formal del requisito de dotación de la reserva indisponible se entenderá cumplido siempre se produzca **en el plazo legalmente previsto en la normativa mercantil para la aprobación de las cuentas anuales** del ejercicio correspondiente al período impositivo en que se aplique la reducción **mediante la oportuna reclasificación de las reservas**.

[147321 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO FONDOS PROPIOS: RESERVA NIVELACIÓN LIBERADA](#)

A efectos de dotar la reserva de capitalización, se entiende que el paso a reservas voluntarias de la reserva de nivelación, tras haber sido liberada por el transcurso del tiempo, **determina un incremento de fondos propios** que debe tomarse en consideración a efectos del cálculo de reducción prevista en el artículo 25 de la LIS.

Artículo 35. Dedución por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

[147748 - DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. AIE CANARIA CON SOCIO RESIDENTE EN PENINSULA](#)

Una entidad **residente en territorio peninsular que sea socio de una AIE cuyo domicilio fiscal está en Canarias** y que desarrolla una actividad de I D i en el archipiélago canario, **no podrá aplicar los porcentajes de deducción incrementados en un 80%**, respecto de los aplicables en régimen común.

[147749 - DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. ALCANCE DE LA VINCULACIÓN DEL INFORME DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA](#)

El informe a que se refiere el art. 35.4 de la LIS **vincula a la Administración tributaria exclusivamente respecto de la calificación de las actividades** como actividad de investigación y desarrollo o como actividad de innovación tecnológica.

Artículo 36. Dedución por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

[147750 - DEDUCCIÓN ESPECTÁCULOS EN VIVO: RETRIBUCIONES A ARTISTAS CONTRATADOS](#)

Podrán formar parte de la base de la deducción los gastos de personal, devengados en el ejercicio, correspondientes a la **retribución del personal artístico**, así como los gastos que se correspondan con las **cuotas de la seguridad social** de dicho personal.

[147751 - DEDUCCIÓN ESPECTÁCULOS EN VIVO: TORRES DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y MESA DE MEZCLAS](#)

Los gastos por el **uso de torres de sonido, iluminación y mesa de mezclas** podrán formar parte de la **base de la deducción**, sin embargo, no tendrán la consideración de costes directos de carácter artístico los gastos correspondientes a la venta de entradas.

[147738 - DEDUCCIÓN GASTOS INCURRIDOS EN EJECUCIÓN DE SERIES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS. BASE, IMPORTE Y LÍMITES](#)

Para calcular la base de la deducción, prevista en el artículo 36.2 de la LIS, y el importe de la referida deducción, así como de su cuantía máxima, se estará al coste de cada episodio, en tanto que a efectos del cómputo de los límites previstos en el artículo 45 del RIS se estará al coste total de cada temporada completa de la serie.

147739 - DEDUCCIÓN GASTOS INCURRIDOS EN EJECUCIÓN DE SERIES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS. MOMENTO TEMPORAL APLICACION

Con carácter general, la deducción se aplicará en el período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera, dicho momento se fija cuando termine la producción ejecutiva en España.

147442 - CONTRIBUYENTE INVERSOR SOCIO DE ENTIDAD PRODUCTORA

Si se suscribe un acuerdo de financiación con socios de la entidad productora que ostentan más del 25 por ciento de participación, existiría vinculación entre socio y sociedad, y el contribuyente inversor no podría aplicar la deducción del artículo 36.1 de la LIS generada por la entidad productora.

147425 - DEDUCCIÓN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS. CONTRATO DE FINANCIACIÓN SUSCRITO DESPUES DE INICIADA LA PRODUCCIÓN

A efectos de determinar la deducción generada por el productor que se podrá aplicar el financiador deberán computarse todas las cantidades aportadas por este último, desde la suscripción del contrato de financiación hasta la fecha de obtención de los certificados previstos en el artículo 36.1 a) de la LIS.

147403 - DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS. BASE DEDUCCIÓN: GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EXTRANJERO

El gasto efectuado en España, derivado de la contratación con proveedores españoles, pero que comprende un servicio que se prestará en territorio extranjero no puede incluirse en la base de deducción prevista en el artículo 36.1 de la LIS, por no cumplir el requisito de territorialización.

Artículo 38. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

147378 - CÁLCULO PLANTILLA MEDIA: TRABAJADORES EN ERTE

Los ERTE derivados de las situaciones previstas en el Real Decreto-ley 8/2020 determinan, a efectos del cálculo de la plantilla media prevista en el artículo 38 de la LIS, que no se compute la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente.

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

147752 - MONETIZACIÓN DEDUCCIONES EN I+D+i CON BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Determinada la cuota líquida mínima, de conformidad con el artículo 30 bis de la LIS, la entidad podrá, en los términos previstos en el artículo 39.2 de la LIS, solicitar el abono de la cuantía que no haya podido ser deducida, una vez aplicado el descuento señalado, aun cuando cuente con una base imponible negativa pendiente de compensar.

147422 - NORMAS COMUNES DEDUCCIONES CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LA LIS. LIMITE INCREMENTADO DEDUCCIONES ARTÍCULO 39.1 LIS

El límite incrementado del 50 por ciento, previsto en el artículo 39.1 de la LIS, se aplicará sobre todas las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la LIS que se apliquen en un determinado período impositivo.

147277 - NO RETENCION EN TRASLADO DEDUCCION ARTÍCULO 39.7 LIS AL FINANCIADOR

En la medida que el productor no satisface o abona renta alguna al financiador no está obligado a practicar retención o ingreso a cuenta respecto del importe que corresponda a la deducción aplicada por el financiador.

Artículo 103. Amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible.

147730 - AMORTIZACIÓN ACELERADA: OPCIÓN A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

La amortización acelerada constituye una opción para el contribuyente, que deberá ser ejercitada dentro del plazo reglamentario de declaración, y no en relación con periodos impositivos respecto de los que dicho plazo ya haya transcurrido.

Artículo 110. Rentas exentas.

147379 - ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS. POSIBILIDAD REINVERSIÓN PARCIAL PRODUCTO OBTENIDO

Para que estén **exentas las rentas que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de elementos** afectos a la realización del objeto o la finalidad específica **por entidades parcialmente exentas**, será necesario que el total obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas sin que la norma prevea la posibilidad de reinversiones parciales.

147327 - ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS. COMUNIDAD REGANTES: COMPENSACION POR CESIÓN DERECHOS DE AGUA

Los rendimientos obtenidos por las Comunidades de Regantes como **contraprestación por la cesión de derechos de uso del agua para riego** a otras Comunidades de Regantes de la misma cuenca, **constituyen rendimientos de una actividad económica y, por tanto, no estarán amparados por la exención prevista en el artículo 110.1 a) de la LIS.**

Artículo 124. Declaraciones.

147732 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR: PARTIDO POLÍTICO INACTIVO

Un partido político siempre estará obligado a presentar y suscribir declaración por el IS con relación con la totalidad de sus rentas, las exentas y las no exentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3 LIS.

Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

147742 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DAÑOS POR DESTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible **se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales** que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

Disposición adicional decimoséptima. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

147724 - LIBERTAD AMORTIZACION INVERSIONES DESTINADAS AUTOCONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA EN 2024

Se prorroga en 2024 la posibilidad de que los contribuyentes del IS puedan amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio.

Disposición adicional decimoctava. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.

147459 - LIBERTAD AMORTIZACIÓN INVERSIONES EN NUEVOS VEHÍCULOS DESDE 1-1-2024

Con efectos desde 1 de enero de 2024 **se sustituye el hasta ahora vigente sistema de amortización acelerada, por una amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas **que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.**

Consulta de la DGT

ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVINEDAS

IS. EMPLEADO CON CONTRATO LABORAL A JORNADA COMPLETA. No es posible sustituir el requisito de un empleado a jornada completa por dos empleados a media jornada para cumplir con el régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas.



Fecha: 28/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2329-24 de 08/11/2024](#)

Hechos que expone el consultante

La sociedad consultante, acogida al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, cuenta con un trabajador contratado a jornada completa para cumplir el requisito de existencia de actividad económica. Pregunta si es posible cumplir este requisito mediante la contratación de dos personas a media jornada, sumando ambas el total de horas equivalente a una jornada completa.

Pregunta del consultante

¿Se cumple la exigencia del artículo 5.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) sobre la existencia de una actividad económica **si se contratan dos empleados a media jornada en lugar de uno a jornada completa?**

Contestación de la DGT:

No se considera cumplido el requisito de tener al menos una persona empleada con contrato laboral a jornada completa mediante la contratación de dos empleados a jornada parcial.

Argumentación jurídica:

Definición de actividad económica (art. 5.1 LIS):

- Se entiende como la ordenación de los medios de producción y recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Para el caso de arrendamiento de inmuebles, **debe haber al menos una persona contratada a jornada completa.**

Requisito específico del régimen especial (art. 48 LIS):

- Para acogerse al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, es necesario que el arrendamiento **constituya una actividad económica**, conforme al art. 5.1 de la LIS.

Consultas previas de la DGT:

- Se menciona que este criterio ya fue establecido en las consultas vinculantes [V1437-18](#) y [V2705-19](#), que también concluyen que dos contratos a media jornada no cumplen con el requisito del contrato a jornada completa.

En consecuencia, la entidad consultante no podrá acogerse al régimen fiscal especial si no cumple con el requisito indicado.

Lista de artículos en los que se basa la contestación

[Artículo 5.1](#) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS): Define la actividad económica y establece el requisito de una persona empleada a jornada completa para el arrendamiento de inmuebles.

[Artículo 48](#) de la Ley 27/2014 (LIS): Regula los requisitos del régimen fiscal especial para entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda.

Actualidad del Poder Judicial

AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN

ITP. TERRAZAS EN LA CALLE. El Tribunal Supremo fija que los bares no tienen que pagar impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas por las terrazas que tienen en la calle

Sentencia publicada

La Sala desestima el recurso de la Generalitat contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña



PODER JUDICIAL ESPAÑA

Fecha: 21/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 13/01/2025](#)

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que **“el aprovechamiento especial del dominio público permitido a través de la autorización municipal de instalación y explotación de terrazas para el ejercicio en ellas de actividades de restauración en la vía pública no constituye un hecho imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas”**.

Añade el tribunal que la equiparación que aparentemente efectúa el artículo 13.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados entre las concesiones administrativas y las autorizaciones para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público -en este caso, terrazas de establecimientos de hostelería en la vía pública- **“debe ser interpretado en el sentido de que no todo aprovechamiento especial del demanio, por sí solo, origina un desplazamiento patrimonial a favor del autorizado, a efectos de su gravamen por el impuesto que nos ocupa”**.

Indica que, en todo caso, **“la constatación del requisito del desplazamiento patrimonial a efectos del gravamen de una autorización para el aprovechamiento especial del dominio público requiere un examen del contenido y circunstancias presentes en dicha autorización, por ser relevante a efectos fiscales”**.

El Supremo desestima el recurso de la Generalitat de Catalunya contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional catalán, que, a su vez, estimó la reclamación de una contribuyente contra la liquidación de la Agencia Tributaria de Cataluña por el concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados [«ITPAJD»], modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

El abogado de la Generalitat sostenía que la autorización administrativa para la instalación y explotación de una terraza en un espacio público sea a través de un aprovechamiento especial sea a través de un uso privativo con instalaciones desmontables, entra plenamente dentro de la definición del hecho imponible del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

El origen del pleito fue el requerimiento de la Agencia Tributaria de Cataluña a una contribuyente, en un procedimiento de control de presentación de liquidaciones, para que presentase autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, por la instalación de una terraza en la vía pública que le había autorizado el Ayuntamiento de Badalona. **La interesada respondió al requerimiento manifestando que no estaba obligada a presentar la declaración, pues ya pagaba la tasa por la ocupación de la terraza.**

Iniciado procedimiento de comprobación limitada, se le notificó propuesta de liquidación el 22 de enero de 2019. Tras la presentación de alegaciones, se dictó liquidación provisional el 12 de abril de 2019 en concepto de "concesiones administrativas", considerando que están sujetos a ITPAJD todos los actos de las Administraciones Públicas por los cuales se atribuye a los particulares el aprovechamiento específico -de la intensidad que fuera- de bienes de dominio público, dato que concurre en el presente caso.